

Expediente: 405/07-I1
Carátula: SUCESION BUSTAMANTE MARIA CATALINA C/ SEILER LUIS ALBERTO Y OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARMIENTO ESQUINA INDEPENENCIA. S/REIVINDICACION S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 05/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244090398 - CONTI, VIVIANA MABEL-DEMANDADO 2
20123395760 - BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO-CODEMANDADO
20123395760 - BRIZUELA, PEDRO JESUS-DEMANDADO
90000000000 - DIAZ BUSTAMANTE, ROSA TELMA-FALLECIDO/A
20244090398 - SEILER, LUIS ALBERTO-DEMANDADO 1
20243490570 - FARIAS, MARIA MARCELA-HEREDERO DEL ACTOR
20243490570 - FARIAS, MARIA EUGENIA-HEREDERO DEL ACTOR
20243490570 - DIAZ, YOLANDA EULALIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 405/07-I1



H20901766119

JUICIO: SUCESION BUSTAMANTE MARIA CATALINA c/ SEILER LUIS ALBERTO Y OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARMIENTO ESQUINA INDEPENENCIA. S/REIVINDICACION s/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR.- EXPTE. N°: 405/07-I1.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 03 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria planteado en autos y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 09/06/2025 el letrado Martín Tadeo Tello apoderado de la parte actora, plantea recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 05/06/2025.

Solicita se revoque el mismo, atento a que es evidente e indiscutible el incumplimiento de la medida de no innovar de fecha 03/03/2024.

Manifiesta que en el expediente principal el apoderado de los demandados ha presentado una copia de escritura de cesión de acciones y derechos hechos de fecha 18/12/2024 que tiene como objeto el inmueble del juicio.

Sostiene que ese instrumento demuestra que los demandados han alterado de derecho y continúan alterando el inmueble de litis, incluso con posterioridad a la firmeza de la sentencia definitiva dictada en el expediente, y han incumplido la resolución de no innovar de fecha 03/4/23 dictada en su contra.

Por lo que existe un error en la providencia, y debe ser dejada sin efecto, pudiendo causar gravamen irreparable debe concederse el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

2.- Así, corresponde entrar a analizar el recurso efectuado por el letrado Tello.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, en fecha 03/04/2023 se dictó sentencia por medio de la cual se resolvió HACER LUGAR A LA MEDIDA DE NO INNOVAR solicitada en fecha 28/03/2023 por el letrado Martín Tadeo Tello, en carácter de apoderado de la parte actora, por lo considerado. En consecuencia, previa caución juratoria prestada por los peticionantes, ordeno a los demandados, Sres. Luis Alberto Seiler, DNI N.º 14.695.483 y Viviana Mabel Conti, DNI N.º 17.696.585, a que se abstengan de alterar el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble de litis, identificado como fracción 10, dentro del inmueble de mayor extensión identificado en tomo 1, folio 167, serie C, año 1963, padrón catastral 90.938, matrícula nº 51.857, orden 76, circunscripción I, sección A. Los linderos de dicha fracción son al norte, Familia Plaza y Bravo; al sur y oeste inmueble de mayor extensión de María Bustamante; y al este, Calle Sarmiento de la ciudad de La Cocha, Tucumán, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (art. 137 del CPCCT), y de remitir las actuaciones al fuero penal en caso de que las partes incurran en desobediencia judicial.

No obstante, cabe destacar que en fecha 19/05/2025, en el expediente principal, el letrado Daniel Bulacio adjuntó cesión de derechos hereditarios entre el Sr. José Manuel Díaz y el Sr. Luis Alberto Seiler.

Por lo tanto y considerando que la medida cautelar de prohibición de innovar busca mantener provisionalmente un estado físico o jurídico hasta la resolución definitiva del pleito, evitando cualquier acto que altere la situación controvertida, y dado que la cesión de derechos presentada por el letrado Bulacio estaría modificando dicha situación, corresponde revocar el decreto de fecha 02/06/2025 y en sustitutiva, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y remitir las actuaciones al Fuero Penal para la investigación de la posible comisión de delito de desobediencia judicial.

3.- Resta abordar el tema de las costas, las cuales no se imponen atento a que el presente recurso careció de trámite bilateral (art. 61 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al planteo de revocatoria efectuado en fecha 09/06/2025 por el letrado Tello, apoderado de la parte actora, por lo considerado. En sustitutiva: Proveyendo el escrito del letrado Daniel Bulacio de fecha 26/05/2025, atento a lo resuelto y considerado en autos, se ordena hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en sentencia de fecha 03/04/2023, y en consecuencia, remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Concepción para que investigue la posible comisión del delito de desobediencia judicial respecto de los accionados Luis

Alberto Seiler, DNI N.º 14.695.483 y Viviana Mabel Conti, DNI N.º 17.696.585.

II.- COSTAS: no se imponen conforme lo ponderado (art. 61 CPCCT)

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.